

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 15 de marzo de 2000.- El Delegado, Francisco Cano Calabria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de marzo de 2000, por la que se modifica el código al Centro privado de Educación Infantil Divino Maestro de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.^a Angeles de Luis Ramírez, en su calidad de representante de la Congregación «Religiosas Misioneras del Divino Maestro», entidad titular del Centro privado de Educación Infantil «Divino Maestro», con domicilio en C/ San Gregorio Alto, núm. 30 -Albaycín-, de Granada, en solicitud de cambio del código por estar ubicado en distinto domicilio que los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Resultando que por Orden de 8 de julio de 1999 (BOJA de 7 de agosto), se concedió autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil «Divino Maestro» de Granada, con el código 18003557, el mismo que los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria.

Resultando que el Centro de Educación Infantil está ubicado en distinto domicilio que los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria.

Vistos: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar el cambio de código de 18003557 por el 18602271 al Centro privado «Divino Maestro» de Granada, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Divino Maestro.
Código de Centro: 18602271.
Domicilio: C/ San Gregorio Alto, núm. 30 -Albaycín-.
Localidad: Granada.
Municipio: Granada.
Provincia: Granada.

Titular: Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro.

Composición resultante: 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 70 puestos escolares.

Segundo. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de dicha Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de marzo de 2000

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de marzo de 2000, por la que se autoriza la denominación específica de Triana para el Conservatorio Elemental de Música situado en la Avda. de Blas Infante, núm. 14, de Sevilla.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Conservatorio Elemental de Música, con domicilio en la Avda. Blas Infante, núm. 14, de Sevilla, se acordó proponer la denominación específica de «Triana» para dicho Centro.

Visto el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto autorizar la denominación específica de «Triana» para el Conservatorio Elemental de Música, con código núm. 41700270, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de marzo de 2000

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de marzo de 2000, sobre autorización de enseñanzas en Centros Docentes públicos a partir del curso escolar 2000/01.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 101/2000, de 6 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, Las Laderas de Morana, en Lucena (Córdoba).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE) determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el Consejero de Cultura, el órgano encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración, y competiendo, según el artículo 1.1, a este último dicha declaración.

II. El yacimiento arqueológico Laderas de Morana constituye un claro ejemplo de cerro fortificado ibérico (oppidum) tan característicos del valle del Genil en tiempos protohistóricos. Aunque no han quedado restos arquitectónicos de sus primeros pobladores, los restos cerámicos recogidos en superficie demuestran la ocupación del cerro desde época tartésica, continuada hasta, al menos, los últimos siglos de la dominación romana. Del período ibérico quedan restos de la muralla y de un baluarte defensivo. De época romana destacan las cisternas de opus caementicium y tal vez las tumbas hipogeas con dromos, cuya datación no ha sido claramente determinada. El yacimiento conserva restos constructivos importantes que hacen del mismo un lugar clave para el conocimiento del poblamiento antiguo de esta comarca cordobesa.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por Resolución de 14 de julio de 1998, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de Las Laderas de Morana, en Lucena (Córdoba), según la LPHE y siguiendo con la tramitación establecida en dicha Ley y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), de conformidad con lo establecido en el artículo 9 LPHE.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (cuyo anuncio se publicó en el BOJA núm. 110, de 21 de septiembre de 1999) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. No produciéndose ninguna alegación al expediente.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero

(nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con la categoría de Zona Arqueológica, así como, y de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la LPHE, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995 de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de marzo de 2000,

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, Las Laderas de Morana, en el término municipal de Lucena (Córdoba).

Segundo. La Zona Arqueológica de Las Laderas de Morana se define mediante una figura poligonal, delimitada por los lados de la misma conforme se publica como Anexo del presente Decreto. Asimismo se define un entorno, delimitado igualmente por una figura poligonal cuyos vértices, en coordenadas UTM, se recogen en el citado Anexo.

Tercero. La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, así como su entorno, son las que igualmente se publican como Anexo del presente Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de marzo de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

Denominación.
Principal: Las Laderas de Morana.
Accesorias: El poblado de la Cárcel.

Localización.
Término municipal: Lucena.
Provincia: Córdoba.

Delimitación literal y gráfica: El yacimiento denominado Laderas de Morana, cuyos orígenes se remontan al Bronce